

Señor Doctor
ANTONIO JOSE BALCAZAR LÓPEZ
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYAN - CAUCA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - EXTINCIÓN DE PRENDA Y
TITULO VALOR.
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GARCÍA MORTOLA Y FEDERICO
ROBERTO LEHMANN CASTRILLÓN.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD
"COASMEDAS".
RADICADO: 2020-00288-00

MILENA JIMENEZ FLOR, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la cooperativa demandada, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que procedo a descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos, encontrándome dentro del término legal para ello.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, los señores MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA y FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLÓN efectivamente suscribieron en favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD "COASMEDAS" los pagarés No 062-2006-00196-0 por valor de \$ 23.571.000 suscrito el día 12 de octubre de 2006 y el pagare No 062-2003-00123-6 por valor de \$1.301.650 suscrito el día 28 de octubre de 2003.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, se constituyó un contrato de PRENDA SIN TENENCIA ABIERTA en favor de la cooperativa COASMEDAS, la cual recae sobre el bien mueble vehículo automotor, de placas QER 101, Chevrolet spark, Modelo 2007.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, los demandantes pueden tener el legítimo interés de invocar la prescripción, pero otra cosa es que jurídicamente cumplan con los requisitos para obtener este derecho.

AL HECHO QUINTO:NO ES CIERTO, menciona el apoderado de los demandantes que han transcurrido 10 años de inactividad de la entidad demandada en el presente caso, por lo cual se ha generado LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA POR EXTINCIÓN, sin embargo, en el presente asunto, se presentó la INTERRUPCION del término de PRESCRIPCION EXTINTIVA de acuerdo a lo establecido en el artículo 2539 del Código Civil el cual establece:

"INTERRUPCIÓN NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente...". (negrilla fuera de texto).

Es así, como en el presente asunto, el día **12 de agosto de 2012**, la señora MARIA VICTORIA GARCÍA MORTOLA, presenta ante la COOPERATIVA COASMEDAS una propuesta de pago en la cual menciona: ... "quedar a paz y salvo por todo concepto en relación a la deuda que tengo con ustedes".

El día de **18 de julio de 2013** el señor FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLÓN, presenta igualmente una propuesta de pago... "para la cancelación total de las obligaciones 062-2003-00123-6 y 062-2006-00196-0 adquiridas por la señora MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA"...

Con lo que se puede verificar que los demandantes en este asunto se reconocen como deudores de la COOPERATIVA demandada, por lo tanto, es así como el término para la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, se consolida solo a partir del **18 de julio de 2013**, al realizar un RECONOCIMIENTO EXPRESO de la obligación.

Se trae a colación también lo reglamentado por el artículo 2536 del Código Civil que en su inciso 3 establece:

... "Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo termino."

También, me permito recordar que se trata de obligaciones solidarias, y por ende, la responsabilidad adquirida no solamente corre a cargo de la demandada sino también del codeudor.

Como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-539-05, EXP: D 5479:

Así mismo, indica que: "...tomando en cuenta que la solidaridad pasiva hace extensiva a todos los codeudores solidarios los efectos jurídicos tanto primarios como secundarios que la obligación produce mientras exista, lo determinante entonces, para el acreedor, a fin de asegurar el cumplimiento es mantenerla vigente, lo cual se logra independientemente de si la acción judicial (o el reconocimiento) se hace con respecto a uno o todos los deudores, pues los efectos jurídicos serán compartidos por todos...", de forma tal que ello justifica la incorporación legal de los mandatos establecidos en los artículos 2540 del Código Civil y 792 del Código de Comercio, y permite preservar la garantía o seguridad para el acreedor y la obligación en cabeza de quienes se comprometieron a respaldar en forma solidaria una obligación propia o ajena".

ANEXO:

- 1.- Poder debidamente conferido.
- 2.- Certificado Cámara y Comercio Cooperativa COASMEDAS.

NOTIFICACIONES:

Las aportadas por la parte demandante.

La suscrita apoderada en la calle 3 N # 14- 38 piso 2 Barrio Cadillal, email: flormilanez@hotmail.com, teléfono 3168336041.

Del señor Juez,

Atentamente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Milena Jimenez Flor', is written over the typed name and contact information.

MILENA JIMENEZ FLOR
C.C. 34.553.007 de Popayán.
T.P. 106478 del C.S. de la J.
Teléfono: 3168336041
Email: flormilanez@hotmail.com

51806930

Popayán, 18 de julio de 2013

Doctora
MARIA TERESA CORONEL
DIRECTORA OFICINA COASMEDAS
POPAYAN



Cordial saludo.

Yo, FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el ánimo de sanear el historial crediticio de la señora MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA, con la Cooperativa y que en consecuencia sea excluida de las centrales de información financiera manifiesto a usted lo siguiente: Me comprometo a pagar la suma de \$5.000.000,00 para la cancelación total de las obligaciones No. 062-2003-00123-6 y 062-2006-00196-0, adquiridas por la señora MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA, igualmente me permito manifestar que cancelará por aparte los honorarios de la abogada.

Solicito sea aceptado este pago para la cancelación de la totalidad de las 2 obligaciones, por cuanto el vehículo que se dió en prenda se encuentra en muy mal estado de conservación, se adeudan en impuestos aproximadamente \$4.000.000,00 por lo tanto no alcanzaría para cubrir las obligaciones adeudadas.

Asi mismo solicito que una vez cancelada la obligación sean levantados los embargos del vehículo y cancelada la prenda que se constituyó sobre el mismo y el envío de las correspondientes certificaciones a la CFIN Y DATACREDITO, para limpiar el historial crediticio de MARIA VICTORIA GARCIA MORTOLA.

Agradezco su amable atención,

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "F. Lehmann", is written over the typed name of the signatory.

FEDERICO ROBERTO LEHMANN CASTRILLON
C.C.10.534.514 de Popayán